



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18430209

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 28 agosto 2024

**AUTO DIRECTORAL N° 000218-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515495125 - 1]****EXPEDIENTE N° 515495125-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 515495125-0 de fecha 23 de agosto de 2024 presentado por el señor JORGE LUIS SANDOVAL GRANADOS Y OTROS, identificado con DNI 16650546, comunicando **PARO URGENTE POR PAGO DE REMUNERACIONES;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S.N° 010-2003-TR, que se: ----- Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases. c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011 - 92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece: Artículo 65.- Comunicación de la declaración de huelga La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. **En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley.** Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea. El presente procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. La Autoridad Administrativa de Trabajo cuenta con tres (3) días hábiles para emitir pronunciamiento, computados desde la presentación de la comunicación." (\*) Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR, publicado el 24 de julio de 2022.

De la revisión efectuada en la consulta del Exp. 3631-20217-8 JLCH, de don JORGE LUIS SANDOVAL GRANADOS se ha podido identificar al empleador del recurrente y de los demás firmantes los cuales son: JORGE LUIS SANDOVAL GRANADOS DNI 16650546 (EXP. 3631-2017-8° JLCH), JAIME ZAPATA HUERTAS DNI 16648133 (EXP. 1167-2018 7° JLCH), WILIAN HUMBERTO PLACENCIA FERNANDEZ DNI 163734401 (EXP. 3029-2022- 7° JLCH), JUAN TENORIO JULCA DNI 16630685 (EXP. 3136-2022 7° JLCH), WALDIR PÉREZ DIAZ DNI 16776076 (EXP. 3315-2002 7° JLCH), JUAN RICARDO SUYON SATORNICIO DNI 40173678 (EXP. 3241-2022-1° JLCH), MOISES BANCES CIURLIZZA DNI 17445467 (EXP. 3243-2022-2° JLCH), HENRY DELGADO DIAZ DNI 41470010 (EXP N° 700-20 8° JLCH); que



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

### AUTO DIRECTORAL N° 000218-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515495125 - 1]

hacen un total de 8 personas. Siendo el Ministerio Público de esta localidad el empleador de los antes mencionados, el cual fue agregado con lapicero como se aprecia en el escrito del visto.

De lo establecido en las consideraciones precedentes, se puede apreciar que la presente comunicación de declaración de huelga no cumple con **NINGUNO DE LOS REQUISITOS** regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Así como también de que se trata de 8 trabajadores que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, conforme lo señala el inc. b), del artículo 73°, de la acota ley; **por lo que debe declararse improcedente;**

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la comunicación de paro de 48 horas de los días 28 y 29 de agosto de 2024, comunicada por JORGE LUIS SANDOVAL GRANADOS Y OTROS.

**SEGUNDO.- EXHORTAR** a los trabajadores a no materializar la medida adoptada. En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

**TERCERO.- DEJAR A SALVO** el derecho de los recurrentes para hacer valer sus derechos en la vía legal correspondiente.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 28/08/2024 - 10:29:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*